

BOLETIN
DE
LAS LEYES

Y
DECRETOS DEL GOBIERNO

TOMO II

Sociedades Anónimas, año 1890



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1890

Banco Nacional Hipotecario

Santiago, 22 de Mayo de 1890.

Vistos estos antecedentes, y lo dictaminado por el Fiscal de la Eexma. Corte Suprema de Justicia, Decreto.

Autorízase la disolución y liquidación de la sociedad anónima titulada «Banco Nacional Hipotecario».

Dése cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

P. N. Gandarillas.

Banco Nacional Hipotecario

En Santiago de Chile, el veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa, ante mí, y testigos comparecieron: don Agustín Gana Urzúa y don Carlos Aldunate Solar, mayores de edad, de este domicilio, á quienes conozco y dijeron: que reducen á escritura pública el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la junta general de accionistas del «Banco Nacional Hipotecario» en virtud de la autorización que de ella consta y es como sigue:

Junta general de accionistas.—Sesión extraordinaria.—Santiago, veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa.—Se abrió la sesión á las tres pasado meridiano, presidida por el señor Agustín Gana Urzúa y con asistencia de los señores Raimundo Valdés, Fernando Álamos, Benjamín Dávila L., Pedro Ovalle, Adolfo Ortúzar, Adolfo Fernández Jara, Gaspar Toro, José Manuel Valdés, Recaredo Ossa y Emiliano Figueroa y el gerente y secretario que suscribe. Concurrió también á la sesión el notario del Banco don Eduardo Reyes Lavalle. Exhibidas las cartas-poderes, se observó

que asistía el número de acciones representadas que exige el artículo cuarenta y cuatro de los estatutos para el objeto de la reunión y la junta quedó constituida en la forma que en el siguiente cuadro se expresa: Don Raimundo Valdés, por sí, setenta acciones; por doña Mercedes Valdés Cuevas, sesenta acciones; por don Francisco de Borja Valdés, sesenta acciones. Total, ciento noventa. Don Fernando Álamos, por sí, ciento seis acciones; por doña Cenobia Irrarázaval, cuarenta acciones; por doña Mercedes González, cuarenta acciones. Total, ciento ochenta y seis. Don Agustín Gana Urzúa, por sí, cincuenta acciones; por don Mariano Garcés, cincuenta y cuatro acciones; por don Bernardino Garcés, cuarenta acciones; por don Francisco Robinson, veinte acciones. Total, ciento sesenta y cuatro. Don Carlos Aldunate S. por sí, veinte acciones; por don J. D. Amunátegui, veinte acciones; por don Capitolino Solar, diez acciones; por don J. J. Alesandri, veinte acciones; por don Cesáreo Pérez, veinte acciones; por don J. M. Dávila Baeza, veinte acciones; por don Francisco Pinto Izarra, veinte acciones. Total, ciento treinta. Don Benjamín Dávila Larrain, por sí, treinta acciones; por don Vicente Larrain L., veinte acciones; por doña Enriqueta Pinto de Bulnes, diez acciones; por don Manuel Bulnes, diez acciones; por don Alejandro Vial, diez acciones. Total, ochenta acciones. Don Pedro Ovalle, por sí, cuarenta acciones; por doña Carmen Ñíguez de E., veinte acciones; por don Enrique Ovalle, cuarenta acciones; por doña Ignacia Ovalle, cuarenta y ocho acciones. Total, ciento cuarenta y ocho acciones; don Adolfo Ortúzar, por sí, cuarenta acciones; por don Julio Bernstein, sesenta acciones. Total, cien acciones. Don Adolfo Fernández Jara, por sí, ciento sesenta acciones; por doña Enriqueta Jara de F., cuarenta acciones.

Total, doscientas acciones. Don Gaspar Toro, por sí, treinta acciones; por don Eduardo Matte, cuarenta; por don Augusto Matte, cuarenta. Total, ciento diez. Don José Manuel Valdés, por sí, veinte acciones; por doña Matilde Echeverría, cuarenta; por don Luis Echeverría, ochenta. Total, ciento cuarenta. Don Recaredo Ossa, por sí, cuarenta acciones; por don Santiago Ossa, cien; por don Antonio de la Plaza, cuarenta. Total, ciento ochenta. Don Emiliano Figueroa, por sí, cinco. Total general, mil seiscientas treinta y tres.

Se acordó que las cartas-poderes fueran rubricadas por el notario y quedaran archivadas en el protocolo de la notaría.

Del mismo modo se acordó que quedaran archivados los poderes en virtud de los cuales algunas personas han firmado cartas-poderes por algunos accionistas.

Fue leída y aprobada el acta de la anterior junta general celebrada el diez de Enero de mil ochocientos noventa.

El señor presidente manifestó que, como se había expresado en los avisos publicados en *El Ferrocarril* y en otro de los diarios de Santiago, avisados en conformidad á los artículos treinta y treinta y cinco de los estatutos, el objeto de la reunión era resolver sobre el proyecto de disolución del Banco y de venta de su activo y pasivo al Banco Agrícola.

El secretario expuso los antecedentes de este proyecto, indicó brevemente las razones de conveniencia que habían movido al consejo para proponerlo á la junta, y concluyó dando lectura al contrato *ad referendum* suscrito por los gerentes de uno y otro Banco, que se registra inserto en el acta de la sesión del directorio de siete de Abril del presente año; y al artículo cuarenta y cuatro de los

estatutos, que previene que el Banco se disolverá cuando así lo acuerde la junta general de accionistas por mayoría de cuatro quintos de votos en sesión extraordinaria convocada con este objeto y en que estén representados los dos tercios de las acciones.

La junta acordó por unanimidad:

1.º La disolución del «Banco Nacional Hipotecario» y facultar al gerente don Carlos Aldunate Solar para que practique todas las diligencias necesarias para obtener la autorización del Presidente de la República, exigida por el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, para este fin anticipado de la sociedad;

2.º Aprobar el contrato celebrado *ad referendum* por los gerentes de los Bancos Agrícola y Nacional Hipotecario con autorización de los respectivos consejos que consta del acta arriba citada;

3.º Facultar al gerente don Carlos Aldunate Solar, para hacer otorgar y suscribir con el representante del Banco Agrícola la escritura pública definitiva de este contrato, una vez legalizada la disolución de la sociedad.

4.º De los cuatro mil veinticinco pesos que debe pagar en dinero el Banco Agrícola, se destinan á remunerar al contador y demás empleados inferiores del establecimiento como una muestra del aprecio y de la confianza á que se han hecho acreedores por su conducta y en justa recompensa por los trabajos extraordinarios que han prestado en esta última época;

5.º Nombrar á don Benjamín Dávila Larraín y á don Adolfo Fernández Jara inspectores del balance que debe servir para la entrega del establecimiento, en conformidad á los artículos segundo y tercero del contrato; y

6.º Que todos estos acuerdos se lleven á efecto sin esperar la aprobación del acta y que ésta sea

autorizada por el notario y reducida á escritura pública con las firmas del presidente y del secretario de la junta y con inserción del proyecto ya aprobado del contrato con el Banco Agrícola.

La pieza que debe reproducirse en virtud de este acuerdo, es como sigue:

Carlos Aldunate Solar, gerente del «Banco Nacional Hipotecario», y Melquíades Valderrama, gerente del Banco Agrícola, debidamente autorizados por sus respectivos consejos, convienen en el siguiente contrato, cuya validez y perfeccionamiento quedan subordinados á la aprobación de la junta general de accionistas de uno y otro Banco:

1.º El «Banco Nacional Hipotecario», disuelto por acuerdo de la junta general de accionistas, en conformidad al artículo cuarenta y cuatro de sus estatutos, traspasa su activo y pasivo al Banco Agrícola, previniéndose que ha servido de base á esta negociación el balance de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, del «Banco Nacional Hipotecario» y que el Banco Agrícola acepta la distribución de la cuenta de ganancias y pérdidas acordada por la junta general de accionistas que aprobó aquel balance y toma á su cargo todas las modificaciones que el referido balance haya experimentado hasta la fecha en que se perfeccione este contrato. En cambio, el Banco Agrícola entregará á los accionistas del «Banco Nacional Hipotecario» dos mil acciones del Banco Agrícola, y repartiéndolas entre ellos, ó á la par, y á prorrata del número de sus acciones del «Banco Nacional Hipotecario», con arreglo al registro de accionistas, que quedará en poder del Banco Agrícola y canjeándose los respectivos títulos. Además, el Banco Agrícola entregará al gerente del «Banco Nacional Hipotecario» cuatro mil veinticinco pesos para que éste les dé la inversión acordada por el consejo;

2.º En el traspaso del activo se comprende la enajenación de todos los bienes, derechos y acciones del «Banco Nacional Hipotecario» debiendo verificarse la entrega con arreglo á un balance que se firmará dentro de los quince días subsiguientes al perfeccionamiento de este contrato. Entre los bienes materia de la cesión figuran las siguientes propiedades raíces:

A. La casa número veintisiete de la calle de Huérfanos, que se estima, para los efectos de este negocio, en la suma de doscientos dos mil pesos, y cuyos deslindes son: al norte, el Palacio de los Tribunales de Justicia; al sur, calle de Huérfanos; al oriente, casa que fue de don Eujenio Duval; i al poniente, con casa de don Eleodoro Gormaz;

B. La casa número doscientos sesenta de la Avenida de las Delicias, que se estima, para los fines de este contrato, en la suma de ciento treinta mil pesos, y cuyos deslindes son: la parte con frente á la Avenida de la República, al poniente, con esta Avenida; al oriente, con propiedad de los herederos de don Francisco Echaurren Larraín; al norte, con propiedad que fue de don José Matías Valenzuela y con la otra parte de propiedad del Banco, y por el sur, con propiedad de don Julio Larenas. La otra parte con frente á la Alameda, deslinda: por el norte, con la Alameda de las Delicias; al sur, con la parte cuyos deslindes acaban de expresarse; por el oriente, con propiedad de don José Matías Valenzuela; y al poniente, con el sitio de don Julio Prado;

C. La propiedad situada en la ciudad de Valparaíso, cerro Alegre, calle de la Capilla, número treinta y ocho, que para los efectos de este contrato se estima en ocho mil pesos, y cuyos deslindes son: por el norte, propiedad de doña Fila Cortés; por el sur, con propiedad de don Federico Baynam

y del Banco de Valparaíso; por el oriente, quebrada de por medio con terrenos de don Tomás Pérez; y por el poniente calle de la Capilla;

3.º Á virtud del traspaso del pasivo, el Banco Agrícola se constituye en todas las obligaciones del «Banco Nacional Hipotecario», debiendo, en consecuencia, pagar los billetes hipotecarios y comerciales de este Banco en los plazos y formas que á tales billetes ó bonos corresponden, los sueldos y remuneraciones pendientes de los empleados hasta la fecha que presten sus servicios y demás deudas del establecimiento que se expresarán en el balance de entrega;

4.º Respecto de terceros, el Banco Agrícola figurará como la oficina liquidadora del «Banco Nacional Hipotecario» en disolución hasta que se cancele la última de las deudas á favor del «Banco Nacional Hipotecario» y subsista el último de sus bonos, pero todas las operaciones referentes al Banco disuelto serán de cuenta y riesgo del Banco Agrícola en sus relaciones con los accionistas del «Banco Nacional Hipotecario», quedando éstos libres de toda responsabilidad respecto del Banco Agrícola;

5.º Habiendo servido de base á esta negociación el balance del «Banco Nacional Hipotecario» de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se previene que el balance que debe formarse con arreglo al artículo segundo debe arrojar á favor del Banco Agrícola los mismos resultados que el balance referido de treinta y uno de Diciembre, más cuatro mil veinticinco pesos que debieron figurar en aquel balance y más las utilidades del semestre.—Santiago, Abril nueve de mil ochocientos noventa.—(Firmados).—*M. Valderrama*, gerente.—*Carlos Aldunate S.*, gerente.—Con esto se levantó la sesión.—*Agustín Gana Ur-*

zúa, presidente.—*Carlos Aldunate S.*, secretario.—*Eduardo Reyes L.*, notario.

Conforme con su original. En comprobante firman con los testigos don Vicente Sánchez y don Honorio Calderón. Doi fe.—*Carlos Aldunate S.*—*Agustín Gana Urzúa.*—*Vicente Sánchez.*—*Honorio Calderón.*—Ante mí, *Eduardo Reyes L.*, notario.

Pasó ante mí, y en fe de lo cual sello y firmo.—*Eduardo Reyes L.*, notario.

Excmo. Señor:

Carlos Aldunate Solar, á V. E. digo: que acompaño la escritura de disolución del «Banco Nacional Hipotecario», acordada en la junta general de accionistas de veintiuno del corriente mes, y, en virtud de la autorización que consta de la misma escritura, pido á V. E. se digne autorizar el término anticipado de esa sociedad con arreglo al número 427 del Código de Comercio.—*Carlos Aldunate S.*

Santiago, 1.º de mayo de 1890.

Vista al Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, I. VÁSQUEZ GRILLE.

Señor Ministro:

Don Carlos Aldunate Solar, en representación de la sociedad anónima que se denomina «Banco Nacional Hipotecario», solicita se autorice la disolución de esta sociedad, que, según consta de la escritura pública que en copia legalizada acompaña,

fue acordada en junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de Abril próximo pasado.

Según el artículo 44 de los estatutos sociales, el Banco se disolverá siempre que su capital haya sufrido una pérdida de la mitad, ó cuando así lo acuerde la junta general de accionistas por mayoría de cuatro quintos de votos en sesión extraordinaria convocada con este objeto y en que estén representados los dos tercios de las acciones.

El capital del Banco es de dos millones de pesos, dividido en dos mil acciones de valor de mil pesos cada una. Del acta inserta en la mencionada escritura aparece que á la junta general extraordinaria del 21 de Abril concurrieron accionistas que representaban 1,633 acciones.

Con los impresos que se acompañan se acredita haberse hecho la convocación á esa junta en la forma y con la anticipación que previene el artículo 32 de los estatutos.

Con el voto unánime de la junta se acordó disolver el «Banco Nacional Hipotecario», y aprobar el contrato celebrado por el gerente de este Banco y el del Banco Agrícola, que se inserta en la misma escritura.

Según este contrato, el Banco que se disuelve traspasa al segundo su activo y pasivo y todos sus bienes, derechos y acciones, debiendo verificarse la entrega con arreglo á un balance que se firmará dentro de los quince días subsiguientes al perfeccionamiento del mismo contrato. Respecto de tercero, el Banco Agrícola será la oficina liquidadora del «Banco Nacional Hipotecario» hasta que se cancele la última deuda á favor de este Banco y mientras subsista el último de sus bonos; pero todas las operaciones referentes al Banco disuelto serán de cuenta y riesgo del Banco Agrícola en

sus relaciones con los accionistas del Nacional Hipotecario, quedando éstos libres de toda responsabilidad con respecto á aquel Banco.

Nada disponen los estatutos del «Banco Nacional Hipotecario» acerca de la liquidación de la sociedad; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 465 del Código de Comercio, la asamblea general de 21 de Abril ha podido acordar esa liquidación como lo ha hecho.

Conviene advertir que el Banco Agrícola, conforme á sus estatutos reformados, ha podido celebrar válidamente el contrato mencionado.

Con el mérito de estos antecedentes, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse autorizar la disolución y liquidación del «Banco Nacional Hipotecario» debiendo darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 13 de Mayo de 1890.

ROJAS.

Santiago, 22 de Mayo de 1890.

Vistos estos antecedentes, y lo dictaminado por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Autorízase la disolución y liquidación de la sociedad anónima titulada «Banco Nacional Hipotecario»;

2.º Dése cumplimiento á lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

P. N. Gandarillas.